



SOCIEDADES COMERCIALES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Unidad 1

Dr. Eduardo Pordomingo

Nociones introductorias

HECHOS: Todo suceso o acontecimiento producido por el hombre o por la naturaleza. Estos hechos pueden tener o no consecuencias o efectos jurídicos.

LOS HECHOS JURIDICOS: tienen por efecto crear, modificar, transferir o extinguir derechos.

CCyC Art. 257. “El hecho jurídico es el acontecimiento que, conforme al ordenamiento jurídico, produce el nacimiento, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas”.

Los HECHOS HUMANOS deben ser realizados con discernimiento, intención y libertad.

DERECHO SOCIETARIO

INTRODUCCION

ACTOS JURIDICOS: Acto voluntario lícito que tiene por finalidad adquirir, modificar, conservar, transferir o extinguir derechos

CCyC Art. 259 «El acto jurídico es el acto voluntario lícito, que tiene por fin inmediato la adquisición, modificación, o extinción de relaciones o situaciones jurídicas»

OBLIGACIONES: CCyC Art. 724 “La obligacion es una relacion juridica en virtud de la cual el acreedor tiene derecho a exigir del deudor una prestacion destinada a satisfacer un interes licito y, ante el incumplimiento, a obtener forzadamente la sattiscafcion de dicho interes”.

Nociones introductorias

CONTRATOS BILATERALES:

Obligaciones reciprocas para las partes contratantes.

Prestación / Contraprestación.

Ejemplo: Compra-venta.

CONTRATOS ASOCIATIVOS:

Participantes se obligan a efectuar prestaciones o aportaciones y colaborar para la obtención de un fin común.

En principio, con / sin fin de lucro.

Nociones introductorias



Elementos generales del contrato de sociedad

- Consentimiento de los socios
- Capacidad para constituir sociedades (presupuesto de validez del consentimiento)
- Objeto del contrato de sociedad
- Causa del contrato de sociedad
- Forma

Caracteres del contrato de sociedad

- ***Consensual:*** Se basa en el consentimiento de los otorgantes.
- ***Conmutativo:*** Se traduce en la existencia de ganancias y pérdidas.
- ***Oneroso:*** Necesita de una aportación al fondo común.
- ***Ejecución continuada*** o duradera.
- ***Plurilateral.***
- ***De Organización.***



Elementos específicos del contrato de sociedad

- Una o más personas
- Tipicidad
- Organización
- Obligación de realizar aportes
- Intercambio de bienes y servicios
- La participación en los beneficios y en la soportación de las pérdidas

**Art. 1 de la
Ley de
Sociedades
Comerciales**

Cuál es la significación del concepto de tipicidad?



Elementos específicos del contrato de sociedad

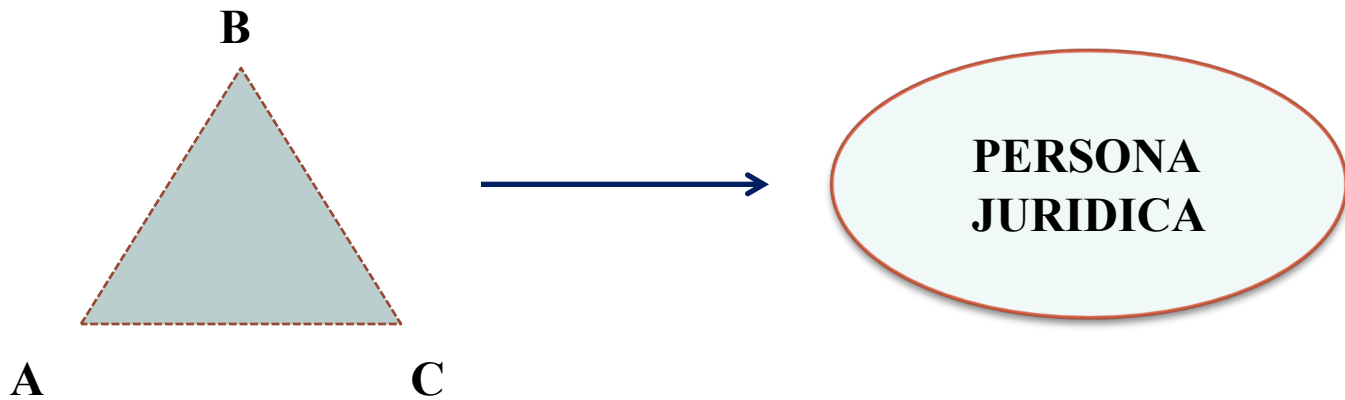
- **ARTICULO 1º** — Habrá sociedad **si una o más personas** en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

La sociedad unipersonal sólo se podrá constituir como sociedad anónima. La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad.

El contrato de sociedad comercial

Carácter contractual del acto constitutivo.

Contrato plurilateral de organización.



Contrato mediante el cual surge un nuevo sujeto de derecho con personalidad distinta a la de sus fundadores y con vida propia en el mundo de los negocios.

Forma, prueba y procedimiento

- 
- Otorgamiento por instrumento público o privado (dependiendo del tipo).
 - Cumplimiento de Requisitos Legales y Fiscales - Toma de Razón.
 - Inscripción Registral
 - Constitución Regular desde la Inscripción Registral (Artículo 7)

La personalidad jurídica de las sociedades comerciales

Artículo 2: “La sociedad es un sujeto de derecho, con el alcance fijado en esta ley”.

La sociedad como persona diferente a la persona de sus miembros.

Las sociedades comerciales son consideradas personas, es decir entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones.

LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES

- *Atributos de la personalidad societaria:*

- **El nombre de la sociedad:** designación exclusiva.
- **El patrimonio:** conjunto de bienes (y deudas) de la sociedad.
- **La capacidad:** aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- **El domicilio:** ciudad o jurisdicción donde la compañía tiene su sede social.

LIMITES AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA

- Fenómeno del “enmascaramiento” de una persona física detrás de una sociedad comercial.
- Doctrina de la desestimación de la personalidad jurídica o “disregard of legal entity”. (Abuso del Derecho).

Inoponibilidad de la personalidad jurídica

- *Artículo 54:* La actuación de la sociedad que encubra la consecución de fines extrasocietarios constituya un mero recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de terceros, se imputará directamente a los socios o a los controlantes que la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causado
- *Causa-fin: Finalidad o razón de ser del acto. Intención jurídica.*